

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4065/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría
General
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



A través de 64 requerimientos solicitó diversa información relacionada con contrataciones, acciones, comparecencias, investigaciones sobre el arrendamiento de patrullas, compra de placas, pago de tenencias y verificaciones, traspaso de derechos, acceso a expedientes y oficio, tramite de denuncias.

Porque lo solicitado son hechos que sucedieron y que obran en los expedientes de la contraloría y ésta deberá de dar respuesta pun por punto a cada una de ellas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención formulada por este Instituto.

Palabras Clave:

Previno, Desecha.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4065/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4065/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161823000977, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“solicitud adjunta en PDF” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Al recurso de revisión se adjuntó escrito que contiene 105 hojas que contienen 64 requerimientos.

2. El seis de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia atendió la solicitud a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión en Alcaldías “A”; la Dirección de Contraloría Ciudadana; la Dirección General de Coordinación de Órganos Desconcentrados; la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría; el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo; la Secretaría Particular; la Unidad de Transparencia. Asimismo, consta la remisión de la solicitud a las siguientes autoridades:

Remisión del folio 090161823000944

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 31 de mayo de 2023, 18:18
Para: unidadtransparencia@anam.gob.mx, unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx, ofinpub00@scc.cdmx.gob.mx, ut
<ut@finanzas.cdmx.gob.mx>, transparencia@cofece.mx, derechos.arco@fgr.otg.mx, unidadtransparencia@segob.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Estimado solicitante:

Se informa que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de la Contraloría General es parcialmente competente para atender el folio 090161823000944.

Por lo anterior, se remite dicho folio para que se pronuncie dentro de sus atribuciones.

Saludos cordiales.

3. El siete de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Todo lo mencionado con cada una de las solicitudes de información que realice en tiempo modo lugar, son hechos que sucedieron y que obran en los expedientes de la contraloría interna de la policía capitalina y esta deberé de dar respuesta punto por punto a cada una de ellas CON MAXIMA Transparencia, el contralor deberá de entregar los documentos que obran en los expedientes porque según el ya causo estado y si la comisión de de derechos humanos de la CDMX, ya le solicito lo mismo como se acredita, que informe y detalle justifique cada una de las solicitudes, ya que es muy fácil decir la 123456789 10,11,21, 31 X no es competencia, pero para efectos el contralor de la policía encubrió el quebranto de las patrullas por 3300 Millones de pesos y por ende que de respuesta a cada una Ver doc adjunto” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó el oficio OD-Q-469-23, del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Visitadora Adjunta de Atención Integral.

4. El doce de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Indicara la solicitud con número de folio que pretende recurrir, aclarando y precisando las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es decir, indicara cuáles requerimientos estima no fueron satisfechos, lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”*

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“Todo lo mencionado con cada una de las solicitudes de información que realice en tiempo modo lugar, son hechos que sucedieron y que obran en los expedientes de la contraloría interna de la policía capitalina y esta deberé de dar respuesta punto por punto a cada una de ellas CON MAXIMA Transparencia, el contralor deberá de entregar los documentos que obran en los expedientes porque según el ya causo estado y si la comisión de de derechos humanos de la CDMX, ya le solicito lo mismo como se acredita, que informe y detalle justifique cada una de las solicitudes, ya que es muy fácil decir la 123456789 10,11,21, 31 X no es competencia, pero para efectos el contralor de la policía encubrió el quebranto de las patrullas por 3300 Millones de pesos y por ende que de respuesta a cada una”* (Sic)

Al respecto, este Instituto advirtió que no queda clara la causa de pedir de la parte recurrente, toda vez que, no queda claro el acto que se pretende recurrir ni las razones o motivos de la inconformidad al no precisar cuáles de los requerimientos considera no fueron respondidos a su entera satisfacción y los motivos de ello.

Por tal motivo, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del doce de junio de dos mil veintitrés, se le previno para que en el plazo de cinco días hábiles, indicara la solicitud con número de folio que pretende recurrir, aclarando y precisando las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es decir, indicara cuáles

requerimientos estima no fueron satisfechos, lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del dieciséis al veintidós de junio, ello al notificarse el acuerdo en mención el quince de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4065/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4065/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**